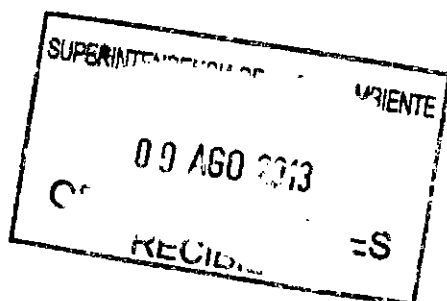


ORD. PYRA N° 1203



ANT.: ORD. U.I.P.S. N° 431/2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Informa sobre pronunciamiento de Programa de Compensación de Emisiones de MP10 (PCE) del Proyecto "Santiago College Los Trapenses".

SANTIAGO, 08 AGO. 2013

A : JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

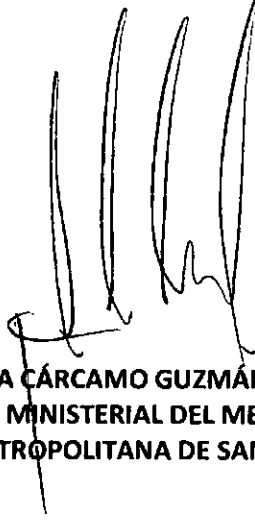
DE : PAOLA CÁRCAMO GUZMÁN  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE (S)  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

En relación a su ordinario del antecedente, a través del cual solicita "indicar los fundamentos de aprobación" del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de Material Particulado MP10, asociado al proyecto "Santiago College Los Trapenses", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 560/2010, informo lo siguiente:

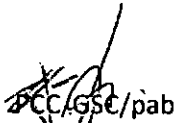
- 1- En la presentación se advierte una "discordancia entre lo señalado en la Resolución de Calificación Ambiental y el Plan de Compensación de Emisiones aprobado por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, en el sentido que dicho plan presenta un nivel de emisión de 2.5 ton/año frente a los 3.025 que establece la RCA 560/2010", al respecto se observa que dicha discordancia no existiría, dado que la compensación mencionada, tendría relación con el PCE aplicable a la fase de operación del proyecto, según lo establecido en el Considerando N° 5.1.18 de la citada RCA, situación que esta Secretaría habría comunicado al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la RM mediante ORD. PYRA N° 0451/2011, a través del cual se informó que "para las emisiones generadas en la etapa de operación del proyecto, el titular deberá crear nuevas áreas verdes urbanas o forestar áreas silvestres desprovistas de vegetación; mantenerlas por el total de años de la vida útil del proyecto; y así garantizar su establecimiento y el cumplimiento de abatimiento de las emisiones".
- 2- Por otro lado, es pertinente precisar que en el mes de agosto de 2011, el titular ingresó al SEA RM una misiva a través de la cual se subsanaban "las observaciones formuladas al Plan de Compensación de Emisiones al proyecto "Santiago College Los Trapenses", las cuales fueron formalizadas en el ORD. N° 1061 de fecha 6 de junio de 2011" del mismo servicio, aclarando las consultas relacionadas con el PCE de MP10 aplicable a la etapa de construcción del proyecto. Posteriormente, a través del ORD. PYRA N° 01002/2011, esta Secretaría manifestó su conformidad técnica referente al PCE presentado, toda vez que la alternativa acreditaba la compensación en un 150% de las 5,1 (ton/año) de PM10 emitidas en dicha fase del proyecto, conforme lo establece el Considerando N° 5.1.13 de la RCA N° 560/2010 y el D.S. N° 66/09 del MINSEGPRES que "Revisa, Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana", señalándose en particular que éste cumpliría "con las especificaciones técnicas solicitadas por esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente. Este PCE compromete 1,645 hectáreas en el "Santuario de la Naturaleza San Francisco de Lagunillas y Quillayal".

- 3- Finalmente, informo que mediante Carta PYRA N° 1179/2013, se solicitó al titular presentar el PCE relacionado con la compensación de 3,025 ton/año de MP10 generadas en la etapa de operación del proyecto, en un plazo no superior a 60 días, conforme lo establece el Considerando N° 5.1.18 de la RCA N° 560/2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**PAOLA CÁRCAMO GUZMÁN**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE (S)**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

  
PCC/AGSC/pab

Adj:

- ORD. PYRA N° 0451/2011 de la Seremi del Medio Ambiente RMS
- ORD. N° 1661/2011 del SEA RMS
- Carta del titular ingresada al SEA RMS con fecha 19 de agosto de 2011
- ORD. PYRA N° 01002/2011 de la Seremi del Medio Ambiente RMS
- CARTA PYRA N° 1179/2013 de la Seremi del Medio Ambiente RMS

C.c.:

- Servicio de Evaluación Ambiental RMS
- División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente
- Sr. Ambrosio Urrutia C., Asesor Jurídico, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Sección Políticas y Regulación Ambiental, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS



ORD. PYRA N°

0451

**ANT.:**

- Ord. N° 0766 con fecha 21 de Abril de 2011 del SEA RM.
- Carta s/n, de fecha 15 de abril de 2011, de Fundación Educacional Santiago College S.A.

**MAT.:** Envía pronunciamiento.

Santiago,

18 MAY 2011

**DE :** SRA. JESSICA MUALIM FAJURI  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

**A :** SRA. ROCÍO NÚÑEZ MADRIAGA  
DIRECTORA (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Junto con saludarle, y en base al Ant., el cual solicita pronunciamiento acerca del Plan de Compensación de Emisiones presentado por el titular del proyecto "Santiago College Los Trapenses", aprobado favorablemente con Resolución de Calificación Ambiental N° 560/2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, esta Secretaría Regional Ministerial presenta las siguientes observaciones:

1. La superficie total a compensar de 16,45 ha fue prorrateada por el titular en 10 años, resultando una superficie de 1,645 ha. Estas hectáreas deben ser mantenidas por el titular durante el mismo periodo propuesto en el prorrateo.
2. La densidad mínima de árboles por hectárea, para la forestación en zonas de bosque nativo y áreas naturales, está establecida por esta Secretaría en 400 árboles por hectárea. Los ejemplares deben contar con una altura mínima de 1,5 metros; con fuste mayor a 1 pulgada; el 100% de las especies a forestar deben ser nativas y el prendimiento de las plantas del 85%.
3. Se solicita al titular corregir carta de autorización del propietario, la información no corresponde al presente proyecto. Además, de incorporar convenios legalizados sobre la participación y responsabilidades de las partes interesadas en el PCE.
4. Se solicita al titular la entrega de la información de productos cartográfica según las nuevas especificaciones de formato. La información puede ser requerida a la Sección de Recursos Naturales y Biodiversidad (Sra. Marianne Katunaric [redacted]).



5. Cabe destacar, que este mecanismo de compensación se encuentra en un proceso de actualización, para lo cual, se propone al titular considerar como una alternativa lo siguiente:

Considerando que el espíritu de la compensación es el retiro o captación de material particulado de la atmosfera en cantidad y tiempo equivalente:

- a) Para las emisiones producidas en etapa de construcción, se acepta la mantención del total de la superficie de las áreas verdes o silvestres a compensar. Deben ser áreas existentes y en estado de deterioro y/o en riesgo, y el compromiso será durante el periodo equivalente al tiempo en que se produce la emisión.

Se deberá alcanzar el estándar exigido, aumentando su cobertura arbórea en al menos un 40% para aquellas áreas verdes urbanas. En las áreas silvestres a mantener se exigirá que posean un 100% de cobertura vegetal, o que se alcance este porcentaje de cobertura mediante la reforestación.

Como incentivo, y en función de lograr la consolidación permanente de las áreas verdes o áreas silvestres en riesgo, se considerará lo siguiente: si el titular aumenta sus años de mantención a 4 años, se reducirá a la mitad la superficie a mantener, para cumplir con la medida compensatoria.

- b) Consecuentemente, para las emisiones generadas en la etapa de operación del proyecto, el titular deberá crear nuevas áreas verdes urbanas o forestar áreas silvestres desprovistas de vegetación; mantenerlas por el total de años de la vida útil del proyecto; y así garantizar su establecimiento y el cumplimiento de abatimiento de las emisiones del contaminante.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



C/c:

- Sección de Políticas y Regulación Ambiental, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Sección de RR.NN. Renovables y Biodiversidad, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS

JMF/POC/RMG/IPS/GSL/MKN/pab



ORD. N° 1061

ANT:

1. Ord. N° 451, de fecha 19 de mayo de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente RM.
2. Ord. N° 0766, de fecha 21 de abril de 2011 del Servicio de Evaluación Ambiental RM.
3. Carta s/n, de fecha 15 de abril de 2011, de Fundación Educacional Santiago College.

MAT: Pronunciamiento sobre el Plan de Compensación de Emisiones del proyecto "Santiago College Los Trapenses".

Santiago, 06 JUN. 2011

De: Rocio Núñez Madriaga  
Directora (s)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región Metropolitana

A: Sra. Lorna Prado Scott  
Representante Legal  
Fundación Educacional Santiago College  
Lota 2466 - Providencia

Por medio del presente tengo a bien adjuntar el documento singularizado en el N° 1 del ANT., a través del cual la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana formula observaciones a Plan de Compensación de Emisiones correspondiente al proyecto "Santiago College Los Trapenses", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 560, de fecha 31 de agosto de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

Al respecto, solicito a usted que el Plan de Compensación de Emisiones del proyecto referido, actualizado y corregido en función de las observaciones detalladas en el oficio adjunto, sea presentado ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
  
Rocio Núñez Madriaga  
Directora (s)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región Metropolitana De Santiago

P: CH/RM/MAC/mac

Adjunto:

- > Ord. N° 451, de fecha 19 de mayo de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente RM.

G/c:

- \* Sección EIA SEA RM



Santiago, 19 de Agosto de 2011

Señor Kay Joaquín Bergamini Ladrón de Guevara  
Director.  
Servicio Evaluación Ambiental Región Metropolitana  
Presente

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL	
Región Metropolitana de Santiago	
OFICINA DE PARTES	
1º Destino: <u>DIRECCION</u>	Fecha: <u>22/8/11</u>
2º Destino: <u>1212</u>	Fecha: <u>22/8</u>
3º Destino: <u>MAC</u>	Fecha: <u>22/8</u>
4º Destino:	Fecha:
Término: <u>2043</u>	

De nuestra consideración:

Por medio de la presente me permito responder las observaciones formuladas al Plan de Compensaciones de Emisiones correspondiente al proyecto "Santiago College Los Trapenses", las que fueron formalizadas en ORD. N° 1061 de fecha 6 de Junio de 2011.

1. Ante la observación de la necesidad, por parte del titular, de mantener la reforestación por un período de 10 años, producto del prorrateo que reduce la superficie de 16,45 ha a 1,645 ha, es que se ha decidido agregar un quinto año de mantención a ser implementado en el año 8° del periodo de prorrateo, de manera de aportar en la presencia del titular y restaurar la plantación en el caso que se requiera, con replantaciones, mantención general y riego durante ese año. Se espera que con esta medida se pueda entregar el proyecto el décimo, con los resultados óptimos esperados.
2. Ante la observación de la densidad y altura de los árboles, el titular ha aceptado incrementar la altura inicial de los árboles que se comprarán, como asimismo aumentar la densidad a 460 árboles/ha, sobrepasando el mínimo solicitado de manera de aportar un nuevo factor positivo que contribuya a garantizar los resultados esperados.
3. Se adjunta carta de autorización correcta del propietario del terreno y convenio firmado.
4. Se adjunta plano corregido según formato especificado por la Secretaría Ministerial Regional del Medioambiente.

Esperando Tener una buena acogida, se despiden atentamente de usted,

2356



Roberto Ternerero Saavedra  
Representante Legal

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTIAGO COLLEGE



**CONTRATO DE SUMINISTRO FORESTACION, Y MANTENCIÓN A SUMA ALZADA  
EN "SANTUARIO DE LA NATURALEZA SAN FRANCISCO DE LAGUNILLAS Y  
QUILLALLAL"**

\* \* \*

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTIAGO COLLEGE  
SERVICIOS DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES S.A.**

**Y**

**MARÍA SARA LARRAÍN RUIZ TAGLE**

En Santiago de Chile, a 25 de Julio de 2011, entre:

- a) **Fundación Educacional Santiago College**, RUT No. 81.839.900-6, debidamente representada Don Roberto Ternero Saavedra, cédula nacional de identidad número 7.576.244, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, Lota 2465 Providencia, en adelante el "Colegio";
- b) Doña **María Sara Larraín Ruiz Tagle**, cédula de identidad número 5.697.262-5, en adelante la "Propietaria", y conjuntamente con el Colegio denominadas como las "Partes Interesadas"; y
- c) **Servicios de Compensación de Emisiones S.A.**, rol único tributario N° 76.116.383-3 en adelante también la "Artífice" y conjuntamente con las Partes Interesadas como las "Partes", representada por don Alex Ramos Alarcón, cédula de identidad N° 10.824.638-3

se celebra el siguiente contrato de suministro forestación y mantención en "Santuario de la Naturaleza San Francisco de Lagunillas y Quillallal", en adelante el "Contrato".

**PRIMERO: Objeto del Contrato.**

Por el presente acto, el Colegio le encarga a la Artífice, quien acepta, la ejecución de la Reforestación mediante la ejecución del suministro, forestación y mantención de (1,5) hectáreas en el Inmueble individualizado, >

1,645  
1



de modo que de pleno cumplimiento a las exigencias y condiciones establecidas en el Contrato y los documentos contractuales (las "Obras").

Las partes declaran que las Obras se dividen en:

- a) Obras de Forestación: La obligación de forestar propiamente tal, la que incluye los estudios técnicos previos, la preparación del terreno, instalación de los sistemas de riego y la plantación de las especies vegetales, de conformidad a lo establecido en el Plan de Compensación visado por la autoridad ambiental competente (la "Forestación").
- b) Obras de Mantenimiento: Dichas obras incluyen el cuidado de las especies vegetales plantadas en el Inmueble durante las Obras de Forestación y la reposición de las especies que se hayan muerto o deteriorado, para que la Reforestación pueda aprobarse por la autoridad ambiental competente, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera. La Artífice deberá cumplir con dichas obras una vez emitido el certificado de recepción de Forestación, hasta la verificación de supervivencia que establezca el Plan de Compensación.

La Propietaria tendrá y conservará todas las facultades que estime necesarias para supervisar y controlar el desarrollo de las Obras, de modo que la Reforestación se ejecute en armonía con los objetivos perseguidos por el Plan de Compensación, comprometiéndose a evitar interferencias que pudieran afectar el éxito de la citada Reforestación. Asimismo, se comprometerá a mantener la Reforestación una vez cumplido el plan de compensación, a fin de que dicho cumplimiento permanezca en el tiempo.

#### **SEGUNDO: Documentos del Contrato.**

Las Obras y demás obligaciones entre las Partes deberán ser ejecutadas de acuerdo a lo establecido en los documentos que debidamente inicializados por las Partes forman los documentos contractuales, y que son los siguientes:

- a) El presente Contrato.
- b) Pago del precio del Contrato y multas, adjunto en el Anexo N° 1;

- c) El Plan de Compensación de Emisiones, visado por la autoridad como se indica en el Anexo N°2;
- d) Plano donde se individualiza el área del Inmueble en donde se desarrollará la Reforestación, adjunto en Anexo N°3.
- e) Presupuesto Cotización N°26 del 24.11.2010 elaborado por Empresa Cultiva.

Los documentos contractuales deben interpretarse unos por otros, dándose a cada uno el sentido que mejor convenga al Contrato en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de conflicto o ambigüedad entre éstos, para efectos de su aplicación e interpretación, ellos tendrán el orden de prelación indicado precedentemente.

**TERCERO: Tipo de Contrato.**

Las Partes acuerdan que la naturaleza jurídica de este Contrato es de obra material a suma alzada, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 2003 del Código Civil. En consecuencia, la Artífice no podrá pedir una modificación de las Obras ni un aumento en el precio del Contrato producto de un alza en los costos de mano de obra, adquisición de especies vegetales a ser plantadas en el Inmueble o por cualquier otra causa, salvo las excepciones expresamente señaladas en el Contrato.

Las Partes declaran que el mayor costo en que deba incurrir la Artífice con motivo de modificaciones o promulgaciones de nuevas normas jurídicas dictadas con posterioridad a la fecha del presente Contrato, tales como una prórroga del plazo durante el cual deban ejecutarse las Obras de Mantenimiento, será reembolsado por el Colegio.

El monto de ese mayor costo se determinará de común acuerdo y previa discusión del mismo, por los suscriptores del presente Contrato.

**CUARTO: Precio del Contrato.**

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato, el precio único total por los bienes y servicios contemplados en éste es de 665 unidades de fomento, más el correspondiente impuesto al valor agregado.

La forma del pago del precio del Contrato se efectuará de conformidad a lo establecido en el Anexo N° 1 del presente instrumento.

Las Partes dejan constancia que no existe solidaridad entre las Partes Interesadas, siendo el Colegio la única obligada al pago del precio del presente Contrato, así como de cualquier otra obligación ya sea legal, contractual, cuasicontractual o de cualquier otra especie que se le adeude a la Artífice o a terceros.

**QUINTO: Plazo de ejecución de las Obras.**

El plazo para ejecutar las Obras de Forestación comenzará en Julio de 2011 y una vez aprobado el plan de compensación por parte del SEREMI de Medioambiente.

La mantención se realizará durante los 4 años posteriores a la plantación a contar de Septiembre de 2011 y se agrega un 5º año que se hará efectivo durante el 8º año del período total de 10 años.

**SEXTO: Suelo, subsuelo y demás condiciones del Inmueble.**

La Artífice declara conocer el estado y características del suelo y subsuelo del Inmueble, sus propiedades biológicas, químicas y climáticas, así como la provisión de agua con que cuenta el Inmueble, obligándose a tomar todas las medidas que sean razonablemente necesarias para poder dar cabal cumplimiento a todas sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

**SEPTIMO: Cooperación recíproca.**

La Artífice se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para resolver las dificultades que se presenten como consecuencia de la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

Del mismo modo, la Propietaria hará sus mejores esfuerzos para cooperar con el éxito de la Reforestación, de modo de permitir la ejecución de las Obras que contempla el presente Contrato, y en especial realizar todas las gestiones para obtener la aprobación de la Reforestación según lo establecido en el plan de compensación.

**OCTAVO: Multas.**

En caso de atrasos por parte de las obligaciones contraídas por la Artífice en virtud del presente Contrato, se le aplicarán a la Artífice las multas que se indican en Anexo N° 1.

El Colegio se encuentra facultado para descontar de cada pago a la Artífice los montos que la ésta deba al Colegio en virtud de las multas establecidas en el referido anexo.

**NOVENO: Obligaciones del Colegio.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, el Colegio estará especialmente obligada a:

- a) Pagar en tiempo y forma el precio convenido para la ejecución y mantención de la Reforestación. Según plan de Estado de Pago y cumplimiento de hitos acordados entre las partes.
- b) Informar anticipadamente a la Artífice y a la Propietaria respecto de los cambios en la programación de las reforestaciones y sus superficies, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.
- c) Informar a la Artífice y a la Propietaria respecto de la resolución que aprueba el Plan de Compensación y todo otro documento necesario para su correcta aplicación.
- d) Informar a la Artífice y a la Propietaria de cualquier nuevo requerimiento que la autoridad disponga para el cumplimiento del Plan de Compensación.

**DÉCIMO: Obligaciones de la Artífice.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, la Artífice estará especialmente obligada a:

- a) Ejecutar las Obras establecidas en el Plan de Compensación y Presupuesto en el Anexo N°1 con eficiencia, responsabilidad y dedicación;
- b) Emplear en las Obras, personal suficiente e idóneo para la correcta ejecución de las mismas;
- c) Emplear en la ejecución de las Obras herramientas, equipos y maquinaria en buenas condiciones y materiales de la misma calidad;
- e) Adquirir, suministrar y transportar a su exclusivo costo todas las plantas, especies vegetales, y demás equipos, herramientas e insumos tales como tierra y otros en general, hasta el sitio en que sean plantados o colocados, siendo de su responsabilidad hasta la recepción definitiva.

- d) Plantar especies vegetales de conformidad con la normativa aplicable y a las especificaciones descritas en el Plan de Compensación.
- e) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y de medio ambiente aplicables a la ejecución de Obras y en particular:
  - (i) Cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes, en especial a las indicadas en la Resolución de Calificación Ambiental y el Plan de Compensación.
  - (ii) Velar en todo momento por el cuidado, seguridad y protección del medio ambiente en todo cuanto éste pueda verse afectado por la ejecución de las Obras.
- f) Velar por el cuidado y la seguridad de todas las personas que ingresen a los terrenos donde se deben ejecutar las Obras y mantener los terrenos en buen estado de orden, conservación y aseo, y contar con un sistema de control de ingreso y egreso de personas y vehículos de modo de evitar cualquier peligro a tales personas;
- g) Suministrar de forma adecuada el agua necesaria para que las especies se desarrollen favorablemente, de manera de lograr el éxito de la Reforestación.
- h) Solicitar y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para poder obtener la aprobación por parte de la autoridad legal competente de la Reforestación, de conformidad a lo establecido en el Plan de Compensación visado por dicha autoridad, tan pronto la Artífice haya cumplido con todas sus obligaciones en virtud del presente Contrato. Para tal efecto, la Artífice viene en conferir poder especial y gratuito al abogado don Fernando Molina Matta, quien se encontrará facultado para realizar todas las gestiones que sean necesarias para poder obtener la aprobación de la autoridad ambiental competente a que hace referencia el presente literal.

#### **UNDÉCIMO: Inspección de Obras.**

Las Obras estarán sujetas durante todo el curso de las mismas y hasta su terminación, a la inspección de parte de la Propietaria y/o Colegio, o de la persona que ésta designe, quienes tendrán permanente acceso a las Obras, pudiendo acompañar en la adquisición de las plantas en viveros debiendo la Artífice dar todas las facilidades que se requieran al efecto. Asimismo, la Propietaria y/o Colegio podrán rechazar, por motivos

fundados, la compra de cualquier tipo de plantas a ser cultivadas por la Artífice en el Inmueble, debiendo ésta comprar otras que cuenten con la aprobación de la Propietaria. No podrá de manera alguna la Propietaria, sugerir la adquisición de especies a plantar en el inmueble de su propiedad que sean distintas de las contenidas en el Plan de Compensación visada por la autoridad.

Las Partes Interesadas, a través de un representante designado y comunicado por escrito a la Artífice, representará a ésta las faltas de cumplimiento de las especificaciones y atrasos que notare durante el desarrollo de las Obras, formulará las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes respecto de los trabajos que se ejecuten, y requerirá las modificaciones o rectificaciones que estime oportunas y sean procedentes de acuerdo a este Contrato.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Inspección de supervivencia.**

Durante la ejecución de las Obras de Mantenimiento, las Partes Interesadas verificarán en el Inmueble que las especies plantadas durante las Obras de Forestación sobrevivan de manera tal de dar cumplimiento al Plan de Compensación visado por la autoridad ambiental competente.

Al inicio de cada año en que deben realizarse las Obras de Mantenimiento, la Artífice revisará las Obras de Forestación, y si ellas no cumplieren con las exigencias del Plan de Compensación para aprobar la Reforestación, deberá notificárselo por escrito a las restantes partes, y ejecutará los trabajos de replantación y mantenimiento necesarios para dar asegurar al finalizar el primer año una tasa de supervivencia igual o superior a un [●], en un plazo que no exceda de dos meses desde la referida notificación. En caso que dichos trabajos de replantación no se completen dentro de dicho plazo, se devengarán las multas a que hace referencia la cláusula novena.

Este procedimiento se deberá efectuar en los mismos términos hasta que sea recepcionada favorablemente por parte de la autoridad ambiental competente.

#### **DÉCIMO TERCERO: Responsabilidades del Artífice.**

Se deja constancia que por el presente instrumento, la Artífice se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones y asume todos los riesgos y

responsabilidades que el presente Contrato establece en todo aquello que dice relación con el suministro, la forestación y posterior mantención.

En particular:

a) Responsabilidad por lesiones y daños a personas y bienes.

La Artífice será responsable ante las Partes Interesadas durante toda la vigencia del presente Contrato y hasta la terminación de las Obras, de las lesiones y daños que sufran personas y sus respectivos bienes, a causa o con ocasión de la negligencia de la Artífice en la ejecución de las Obras. Si cualesquiera de las Partes Interesadas se vieren directamente afectados, la Artífice estará obligada a reparar los daños, y si los mismos se vieren obligados a satisfacer prestaciones en favor de terceros por daños ambientales, tendrán derecho a repetir en contra de la Artífice por el monto total de lo pagado, incluidos reajustes e intereses.

En el caso de responsabilidades concurrentes, cada parte será responsable en forma proporcional a su participación.

b) Cuidado de la Reforestación.

La Artífice será responsable durante toda la vigencia del presente Contrato del cuidado del Inmueble, de las instalaciones y de las especies vegetales que se encuentren en el mismo. Si el Inmueble, las instalaciones o especies vegetales referidas anteriormente sufrieren pérdida o deterioro por un hecho u omisión imputable a la Artífice, ésta deberá reparar a su costa y a entera satisfacción de las Partes Interesadas tal pérdida o deterioro, de forma que las Obras se ajusten a las especificaciones del Contrato y permitan obtener la aprobación de la Reforestación por parte de la autoridad ambiental competente, de conformidad se indica en el presente Contrato.

c) Cuidado del medio ambiente.

La Artífice será responsable ante las Partes Interesadas durante toda la vigencia del presente Contrato y hasta la fecha de término de las Obras, de los daños que se produzcan al medio ambiente a causa o con ocasión de su negligencia en la ejecución de las Obras de Reforestación y Mantenimiento. Si cualesquiera de éstos se vieran directamente afectados, la Artífice estará obligada a reparar los daños, y si los mismos se vieran obligados a satisfacer prestaciones en favor de terceros por daños ambientales, tendrán derecho a repetir en contra de la Artífice por el monto total de lo pagado, incluidos reajustes e intereses.

**DÉCIMO CUARTO: Recepción de los trabajos.**

- a) Terminados todos los trabajos relativos a las Obras de Forestación, la Artífice dará aviso a las Partes Interesadas, las que dentro de los treinta días siguientes aprobarán o rechazarán las Obras de Forestación. Si se advierten en las Obras de Forestación defectos u omisiones que impidan su aprobación legal de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato, (en adelante los "Defectos"), las Partes Interesadas podrán rechazarlas y la Artífice deberá subsanar los defectos dentro del menor plazo posible. De no presentarse tales Defectos, el Colegio conjuntamente con la Propietaria, deberán aprobar las Obras de Forestación, pudiendo realizar observaciones. La ausencia de rechazo dentro del plazo señalado constituirá la aceptación tácita de las Obras de Forestación.
- b) Si la Propietaria y el Colegio aprueban las Obras de Forestación ejecutadas por la Artífice, deberán efectuar la recepción de Forestación, dejándose testimonio de ella en un acta que firmarán



ambas partes, en la cual se podrán establecer las observaciones pendientes de reparación y el plazo acordado para su subsanación.

- c) Si la Artífice no subsana los Defectos o las observaciones hechas en el acta de recepción de Forestación dentro del plazo acordado, el Colegio podrá ordenar ejecutar los trabajos que procedan a otro contratista, con cargo a la Artífice.
- d) La recepción de Forestación no impide que la Propietaria y el Colegio puedan formular observaciones y objeciones de cualquier carácter después de hecha aquella y antes de la recepción definitiva.
- e) Una vez firmado el acta de la recepción de Forestación, la Artífice deberá ejecutar las Obras de Mantenimiento, hasta la emisión de la recepción definitiva.
- f) La recepción definitiva se producirá una vez que ocurra lo primero entre (i) el transcurso de 8 años desde la suscripción del acta de recepción de Forestación; o (ii) cuando la autoridad ambiental competente verifique en terreno el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Plan de Compensación visado por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato, siempre y cuando no existan defectos u observaciones pendientes de subsanación. En tal evento, las partes deberán suscribir un acta de recepción definitiva en la cual, además, se otorgarán mutuamente el más amplio finiquito.

#### **DÉCIMO QUINTO: Fuerza mayor.**

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por fuerza mayor el evento imprevisto a que no es posible resistir, de conformidad al artículo 45 del Código Civil.

De conformidad a lo anterior, constituyen casos de fuerza mayor, entre otros, los siguientes:

1. Terremotos, siempre que (i) por su intensidad sean capaces de derribar, destruir o dañar las especies vegetales plantas plantadas en virtud del presente Contrato, atendida la época y el terreno en que éstas fueron plantadas, o (ii) dañar o afectar de tal manera los equipos del Artífice o el Inmueble, de manera tal que hagan imposible la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

2. Incendios forestales, salvo que ellos hayan sido causados intencionalmente por terceros o por los dependientes de las Partes, ocurridos durante el periodo en el cual el Artífice ejecute las Obras en el Inmueble.
3. Nevazones, siempre que la cantidad de nieve caída por día sea superior al promedio de los tres años con mayor metraje de nieve caída en el sector del cajón del Maipo durante los últimos veinte años a contar de ésta fecha, de conformidad a los datos proporcionados por la Dirección Meteorológica de Chile.
4. Tormentas, temporales o vientos huracanados, siempre que siempre que (i) por su intensidad sean capaces de derribar, destruir o dañar las especies vegetales plantas plantadas en virtud del presente Contrato, atendida la época y el terreno en que éstas fueron plantadas, o (ii) dañar o afectar de tal manera los equipos del Artífice o el Inmueble, de manera tal que hagan imposible la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

*No aceptada*

Si cualquiera de las Partes considera que ha ocurrido un caso de fuerza mayor que afectara o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones, entonces notificará a la otra Parte tan pronto sea posible pero dentro de un máximo de quince días después de que dicha Parte toma conocimiento o debiera razonablemente haber tomado conocimiento del caso de fuerza mayor.

La Parte afectada por uno o más casos de fuerza mayor no será responsable de ningún incumplimiento de sus obligaciones bajo o conforme a este Contrato durante la existencia del caso de fuerza mayor.

Tras el acaecimiento de una circunstancia de fuerza mayor, la Parte afectada se esforzará por continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato en la medida posible dadas las circunstancias.

La Artífice estará autorizada a solicitar un aumento en el precio del Contrato que sea razonablemente requerido para reflejar adecuadamente cualquier efecto en las Obras ocasionado por las circunstancias de fuerza mayor ya sea por la imposibilidad en el cumplimiento de ciertas obligaciones o por que dicho cumplimiento se vuelva más oneroso. El Colegio se reserva el derecho de aceptar o rechazar esta solicitud.

Si hubieran ocurrido circunstancias de fuerza mayor y éstas impidieran o retrasaren la ejecución de las Obras por un período total y acumulado de noventa días, entonces, cualquiera de las Partes tendrá derecho a entregar a la otra un aviso con treinta días de antelación a la fecha en la que quiera poner término al Contrato. Si al vencimiento de dicho período, la situación de fuerza mayor todavía impidiera o retrasare la ejecución de las Obras, el Contrato terminará.

#### **DÉCIMO SEXTO: Personal.**

- a) La Artífice declara que para cumplir cabal e íntegramente sus obligaciones que emanan del presente Contrato utilizará personal bajo la exclusiva dependencia suya o de sus subcontratistas, todos ellos con contrato de trabajo vigente, no existiendo vínculo de ninguna naturaleza entre las Partes Interesadas y el personal contratado por la Artífice o sus subcontratistas, siendo de exclusiva responsabilidad de la Artífice cualquier obligación legal o contractual con dicho personal, tanto en lo relativo al pago de sus remuneraciones como al cumplimiento de las leyes y beneficios sociales, retenciones, pagos previsionales, de impuestos, responsabilidad por accidentes del trabajo, incluyendo remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otra prestación a que dicho personal tenga derecho en virtud de la labor que realice.
- b) Será responsabilidad de la Artífice cumplir y hacer cumplir por parte del personal que trabaje en la ejecución de las Obras todas las disposiciones generales relativas a seguridad y comportamiento que la Propietaria razonablemente exija a cualquier trabajador que labore dentro del Inmueble y, asimismo, contratar el seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales para todo el personal empleado en las Obras de acuerdo a la Ley N° 16.744 y sus reglamentos. La Artífice se obliga, asimismo, a dar cumplimiento a todas las exigencias impuestas por la Ley N° 20.123 de subcontratación, entendiéndose para los efectos de dicha ley como empresa principal, a las Partes Interesadas.
- c) En consideración a lo anterior, será responsabilidad exclusiva de la Artífice el pago de multas y de cualquier otra sanción que aplique la autoridad laboral, previsional o tributaria y de las indemnizaciones por accidentes o perjuicios que puedan experimentar sus trabajadores, en su persona o en sus bienes, durante la ejecución de las Obras o como consecuencia de ellas, siendo una obligación de la Artífice asumir

íntegramente la responsabilidad por tales eventos y liberar e indemnizar a las Partes Interesadas. Si las Partes Interesadas se vieren por cualquier causa obligados a satisfacer prestaciones por cualquiera de los conceptos antedichos, los mismos tendrán derecho a repetir en contra de la Artífice por el monto total de lo pagado, incluidos reajustes e intereses.

**DÉCIMO SEPTIMO: Buena fe.**

Las partes actuarán de buena fe, buscando permanentemente la satisfacción de la otra y evitándole perjuicios en beneficio propio.

**DÉCIMO OCTAVO: Conciliación y solución de conflictos.**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo, o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje ante una persona que ocupe actualmente o haya ocupado el cargo de Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, quien conocerá en calidad de árbitro arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo.

En el caso que el árbitro designado no pudiere o quisiere desempeñar el cargo, o faltare por cualquier razón, o ante el caso de faltar el acuerdo de las partes para su designación, la controversia será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Al efecto, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes comparecientes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**DÉCIMO NOVENO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales del Contrato las partes fijan su domicilio en la Región Metropolitana, ciudad y comuna de Santiago, Chile.

**VIGÉSIMO: Ejemplares.**

Este Contrato es firmado en seis ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.


**PERSONERÍA.**

La personería de Don Roberto Ternerero Saavedra[●], para representar a la Fundación Educacional Santiago College consta de escritura pública de fecha [●]16 de enero [●] de 2004 [●], otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur[●].

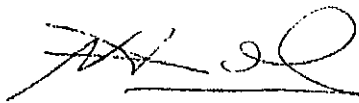
La personería de don Alex Ramos Alarcón para representar a Servicios de Compensación de Emisiones S.A. consta de escritura pública de fecha 28 de septiembre de 2010, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.



**Roberto Ternerero Saavedra**  
**p.p. Fundación Educacional**  
**Santiago College**



**María Sara Larraín Ruiz Tagle**



**P.p. Nicolás Dormal**  
**Servicios de Compensación de Emisiones S.A.**

## ANEXO 1

### PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO Y MULTAS

#### **PRIMERO: Precio del Contrato.**

El precio del Contrato asciende a la suma de 665 unidades de fomento.

#### **SEGUNDO: Forma de pago.**

Plan de pago				
Firma contr.	Sep. año 2	Sep. año 3	Sep. año 4	Sep. año 8
UF 419	UF 53	UF 53	UF 54	UF 86

A cada uno de los montos deberá agregarse el respectivo impuesto al valor agregado.

#### **TERCERO: Multas.**

Por medio del presente acto las Partes acuerdan que el incumplimiento o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones de una de las Partes no se encuentran sujetos a multas. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que los montos de cada uno de los Estados de Pago que se definan para la ejecución de las obras podrán ser retenidos por el Colegio hasta tener total certeza del cumplimiento de las obras correspondientes a dicho estado de pago.

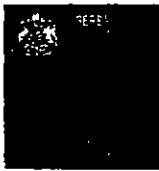
En ningún caso debe entenderse la falta de multas como una renuncia al derecho de las partes de exigir la terminación del Contrato o la exigibilidad forzada del mismo, más la correspondiente indemnización de perjuicios, de conformidad a las reglas generales de la responsabilidad civil establecidas en el Código Civil.

## **ANEXO N° 2**

Resolución Exenta N° 560/2010 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 31 de Agosto de 2010, que aprueba el "Proyecto Santiago College Los Trapenses", presentada por Fundación Educacional Santiago College en el que el Plan de Compensación de Emisiones es visado por la autoridad ambiental.







01002

ORD. PYRA Nº

ANT.: - Ord. Nº0777 del 29/08/11 del  
SEA RMS.  
- Carta s/n del 19/08/11 de la  
Fundación Educacional Santiago  
College S.A.

MAT.: Envía pronunciamiento sobre  
respuesta de observaciones del  
PCE – MP<sub>10</sub> "Santiago College  
Los Trapenses".

SANTIAGO, 19 OCT. 2011

DE : JOSÉ IGNACIO PINOCHET OLAVE  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

A : KAY BERGAMINI LADRÓN DE GUEVARA  
DIRECTOR  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Junto con saludarle, y en base al Ant., el cual solicita pronunciamiento respecto a las respuestas presentadas por el titular a las observaciones realizadas por esta Secretaría al Plan de Compensación de Emisiones (PCE) del proyecto "Santiago College Los Trapenses", aprobado favorablemente con Resolución de Calificación Ambiental N° 560/2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, esta Secretaría Regional Ministerial indica lo siguiente:

1.- Este PCE cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente. Este PCE compromete 1,645 hectáreas en el "Santuario de la Naturaleza San Francisco de Lagunillas y Quillayal".

2.- La Fundación Educacional Santiago College, titular del proyecto, suscribe un contrato de suministro de forestación y mantención con la Señora María Sara Larraín Ruiz-Tagle quién realizará la forestación con las especificaciones técnicas solicitadas por esta Secretaría en el "Santuario de la Naturaleza San Francisco de Lagunillas y Quillayal", de su propiedad.

Teatinos 254, Piso 1, Santiago  
Fono: (56-2) 2405600  
[www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl)

1/2



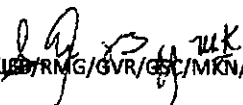
3.- El titular deberá presentar a esta Secretaría Regional en el décimo año de prorrateo, un informe que indique el estado de forestación y mantención de la compensación presentada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


**JOSE IGNACIO PINGET OLAVE**  
**SECRETARÍO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

- c.c:
- Sección de Políticas y Regulación Ambiental, Seremi MMA RMS.
  - Sección de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, Seremi MMA RMS.
  - Archivo Oficina de Partes, Seremi MMA RMS.

  
JPO/IB/RMG/GVR/GSC/MKN/pab



CARTA PYRA N° 1179

MAT.: Solicita el ingreso del Programa de Compensación de Emisiones (PCE) aplicable a la etapa de operación del proyecto "Santiago College Los Trapenses".

SANTIAGO, 01 AGO. 2013

**SEÑORES**  
**FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTIAGO COLLEGE**  
**LOTA 2465**  
**PROVIDENCIA**

Informo a Ud. que, de acuerdo a los registros disponibles en esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, a la fecha no se ha ingresado el Programa de Compensación de Emisiones de MP10 (PCE), correspondiente a la etapa de operación del proyecto "Santiago College Los Trapenses", calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N° 560/2010, al respecto:

- 1- Mediante ORD. PYRA N° 0451/2011, la Seremi del Medio Ambiente RMS comunicó al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la RM que *"para las emisiones generadas en la etapa de operación del proyecto, el titular deberá crear nuevas áreas verdes urbanas o forestar áreas silvestres desprovistas de vegetación; mantenerlas por el total de años de la vida útil del proyecto; y así garantizar su establecimiento y el cumplimiento de abatimiento de las emisiones"*, no obstante, a la fecha no hemos recibido antecedentes respecto de la alternativa proyectada por la fundación, para el abatimiento de las emisiones generadas durante dicha fase del proyecto.
- 2- En el mes de agosto de 2011, el titular ingresó al SEA RM una misiva a través de la cual se subsanaban *"las observaciones formuladas al Plan de Compensación de Emisiones al proyecto "Santiago College Los Trapenses", las cuales fueron formalizadas en el ORD. N° 1661 de fecha 6 de junio de 2011"* del mismo servicio, aclarando las consultas relacionadas con el PCE de MP10, aplicable a la etapa de construcción del proyecto.
- 3- Posteriormente, a través del ORD. PYRA N° 01002/2011, esta Secretaría manifestó su conformidad técnica referente al PCE presentado, señalando que éste cumpliría *"con las especificaciones técnicas solicitadas por esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente. Este PCE compromete 1,645 hectáreas en el "Santuario de la Naturaleza San Francisco de Lagunillas y Quillayal"*, manteniéndose pendiente la evaluación del PCE de MP10, concerniente a la etapa de operación del proyecto.



Por lo señalado anteriormente, se solicita al titular ingresar el PCE relacionado con la compensación de 3,025 ton/año de MP10 generadas en la etapa de operación del proyecto, conforme lo establece el Considerando N° 5.1.18 de la RCA N° 560/2010, en un plazo no superior a 60 días, desde la recepción de la presente carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**JOSÉ IGNACIO PINOCHET OLAVE**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

RMS/PCC/GSC/pab  
Adj.:

- ORD. PYRA N° 0451/2011 de la Seremi del Medio Ambiente RMS
- ORD. N° 1661/2011 del SEA RMS
- Carta del titular ingresada al SEA RMS con fecha 22 de agosto de 2011
- ORD. PYRA N° 01002/2011 de la Seremi del Medio Ambiente RMS

C.c.:

- Servicio de Evaluación Ambiental RMS
- Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente
- Sr. Ambrosio Urrutia C., Asesor Jurídico, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Sección Políticas y Regulación Ambiental, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS